REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Cuatro (04) de mayo de 2023.

Rad. No. 2021 – 00120 - 00

Auto interlocutorio No. 306

Admite contestación de demanda:

Los codemandados **EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOLUJO Y GONZALO VALENCIA RINCON**, por conducto de apoderado de confianza y contestaron la demanda, formulando excepciones de fondo o de mérito, por lo tanto, **se dispone tener como oportunamente contestada la demanda** por parte de aquellos, dentro de este proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual formulado por **BLANCA LILIA VÉLEZ Y OTROS.**

Notificación por Conducta Concluyente:

Considerando que mediante apoderado judicial se dio respuesta a la demanda en nombre **EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOLUJO** quien no había sido notificado personalmente en este asunto, de conformidad con lo expuesto en el Art. 301 del C.G del Proceso, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de las decisiones tomadas en este asunto, incluyendo el auto de admisión de la demanda.

Se reconoce personería al abogado **Dr. OSWALDO ALEXIS OCAMPO VASCO,** portador de la **T.P 209.341 del C.S.J.,** para que obre como apoderado en los términos del poder conferido por la entidad **EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOLUJO.**

Notificación por Conducta Concluyente:

Considerando que mediante apoderado judicial se dio respuesta a la demanda en nombre de **GONZALO VALENCIA RINCÓN** quien no habían sido notificado personalmente en este asunto, de conformidad con lo expuesto en el tal y como lo dispone el art. 301 del C.G. Proceso. **TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de las decisiones tomadas en este asunto, incluyendo el auto de admisión de la demanda.

Se reconoce personería al abogado **Dr. CARLOS ENRIQUE TORO SEPÚLVEDA,** portador de la **T.P 117.388 del C.S.J.,** para que obre como apoderado en los términos del poder conferido por **GONZALO VALENCIA RINCON.**

Traslado excepciones de mérito

En firme este auto procédase al trámite secretarial pertinente de traslado de las excepciones de mérito conforme a lo reglado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

Llamamiento en Garantía

Toda vez que el señor **GONZALO VALENCIA RINCON** demandado presenta llamamiento en garantía respecto a la **COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** aportando copia de la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual celebrada entre las intervinientes, es preciso revisar si tal pedimento reúne las exigencias legales consagradas en el procedimiento civil.

Conforme al artículo 64 del Código General del Proceso "Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

De la revisión del llamamiento en garantía presentado se colige que las demandadas se encontraban amparadas por la póliza adosada al llamamiento en donde figura como tomador la sociedad accionada, en consecuencia, se reúne los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del C.G.P., por lo que el Juzgado lo admitirá y hará los demás ordenamientos de orden legal.

A tono con lo anterior, **SE ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **GONZALO VALENCIA RINCÓN,** respecto a la aseguradora **COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** y se dispone correr traslado por el término de la demanda inicial; para ello, se librarán las comunicaciones pertinentes conforme al Art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SE ADVIERTE además al solicitante que si la notificación del llamamiento no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia, el mismo será ineficaz como lo regla el Art. 66 del C.G.P.

En firme este auto procédase al trámite secretarial pertinente de traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio si a ello hay lugar, conforme a lo reglado en los art. 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

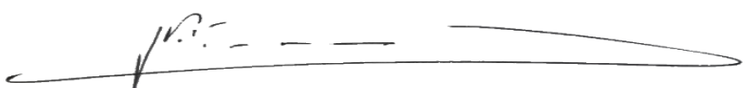

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 306 DEL 05 DE MAYO DE 2023.